

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

Diputacion provincial.

Sesion de 18 de Diciembre de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. GROIZARD.

Señores que asistieron:

Arcas y Benitez.—Berrueco.—Casuso.—Ceinos.—Collado.—Estéban Collantes.—Floren.—Fontagud.—Gonzalez (D. Maximiano).—Guerrero Brea.—Ibarra.—Lois.—Lopez.—Martin Argenta.—Martin Murga.—Martinez Brau.—Martinez Escolar.—Nuñez de Velasco.—Pelletan.—Perez (D. Zoilo).—Ramos Prieto.—Retortillo.—Rey.—Rodriguez Hermúa.—Rojas.—Rovira.—Silvela.—Somalo.—Suárez García.—Torres de Mendoza.—Conde de la Romera, Secretario.

Abierta la sesion á las tres de la tarde y leida el acta de la anterior, fué aprobada por los 31 Sres. Diputados siguientes:

Arcas y Benitez.—Berrueco.—Casuso.—Ceinos.—Collado.—Estéban Collantes.—Floren.—Fontagud.—Gonzalez (D. Maximiano).—Guerrero Brea.—Ibarra.—Lois.—Lopez.—Martin Argenta.—Martin Murga.—Martinez Brau.—Martinez Escolar.—Nuñez de Velasco.—Pelletan.—Perez (D. Zoilo).—Ramos Prieto.—Retortillo.—Rey.—Rodriguez Hermúa.—Rojas.—Rovira.—Silvela.—Somalo.—Torres de Mendoza.—Conde de la Romera.—Sr. Presidente.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de que los Sres. Gonzalez Fiori, Perez García, Perez (D. Simon), Sanchez y Cadenas no podian asistir á la sesion por hallarse enfermos.

Tambien quedó enterada del oficio del Sr. Gobernador trasladando el nombramiento de D. Eduardo Abela y Sainz de Andino, Ingeniero agrónomo, para el cargo de Secretario de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, y participando que dicho señor ha tomado posesion el dia 1.º del corriente.

Se acordó dar las gracias á la Academia de Bellas Artes de San Fernando por haber remitido un ejemplar de los discursos leidos en la recepcion de Don Antonio Arnao, y pasar dicho ejemplar á la Biblioteca de la Corporacion.

Igualmente se acordó autorizar al Director del Hospicio para que en las próximas Pascuas dé á los acogidos el extraor-

dinario que es costumbre todos los años.

Entrando en la órden del dia, el señor Presidente dijo continuaba la discusion acerca de la incorporación al Estado de los Institutos de Madria; pero habiendo manifestado el Sr. Nuñez de Velasco que tenía que rectificar muchos de los conceptos expresados por el Sr. Gonzalez Fiori, el cual no estaba presente por hallarse enfermo, se suspendió esta discusion.

Acto seguido se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las comisiones, adoptándose los siguientes acuerdos:

Comision de Gobernacion.

Desestimar la peticion de varios vecinos de Extremera en que piden la nulidad de un reparto vecinal hecho por aquel Ayuntamiento, por haber obrado aquella Corporacion dentro de sus atribuciones con arreglo á la instrucción de consumos.

Prevenir al Alcalde de Vicálvaro que los vecinos de dicho pueblo pueden sacrificar en sus casas las reses destinadas á su consumo, previas las formalidades y satisfaccion de derechos establecidos.

Prevenir al Alcalde de Villanueva del Pardillo que en el término de 15 dias cumpla cuanto se le previno en órden de 26 de Junio próximo pasado sobre rendicion de cuentas del Ayuntamiento anterior, é instrucción en su caso de expediente gubernativo en averiguacion del paradero de los 14.500 escudos que en bonos del Tesoro recibió el Ayuntamiento presidido por D. Mariano Tejera, y oficiar al Juez de primera instancia de Colmenar Viejo para que manifieste si por consecuencia de la queja del Alcalde ha instruido diligencias para averiguar el paradero ó inversion que se haya dado á los 45.000 rs. producto de la venta de los expresados bonos.

Remitir al Alcalde de Pinilla del Valle la comunicacion que con fecha 28 de Octubre último dirigió el Depositario Don Juan Ramirez, previniéndole convoque al Ayuntamiento á sesion extraordinaria á que deberá tambien concurrir el expresado Depositario, y en la cual dará lectura de aquella á fin de que la Corporacion municipal, en vista de las cuentas y de las manifestaciones que hagan los interesados, acuerde lo que estime oportuno y remita copia certificada del acta para proceder á lo que haya lugar.

Aprobar definitivamente las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1868 á 69 de los pueblos de Majadahonda, Rascafria, Robledillo de la

Jara y Los Molinos, previniendo al Alcalde de este último remita copia de las de 1873 á 1874, durante cuyo ejercicio ha tenido lugar el ingreso del reintegro acordado en aquellas.

Devolver al Alcalde de San Martin de Valdeiglesias las cuentas municipales de 1868 á 1869 á fin de que prevenga á los cuentadantes que las formen con estricta sujecion á la instrucción de 20 de Noviembre de 1845.

Prevenir al Alcalde de Arayaca que requiera á D. Juan Catarineu y D. Facundo Sanz para que en el término improrogable de ocho dias cumplan lo mandado en la órden de 18 de Julio último sobre presentacion de documentos é ingreso en arcas de cantidades correspondientes á las cuentas de 1868 á 1869, y que de no verificarlo dentro del plazo fijado proceda ejecutivamente contra ellos.

Ordenar al Alcalde de Navalagamella que forme expediente ejecutivo contra los cuentadantes de las de 1867 á 68 hasta conseguir el ingreso en arcas de las cantidades á que ascienden los reparos puestos á las mismas.

Ordenar asimismo al de Boadilla del Monte la formacion de expediente ejecutivo contra los cuentadantes de las de 1867 á 68 hasta hacer efectivas las cantidades reparadas.

Declarar eliminados los reparos 1.º y 4.º puestos á las cuentas municipales de 1868 á 69 del pueblo de Madarcos, y prevenir al Alcalde requiera á los cuentadantes para el inmediato reintegro de los 10 escudos objeto del 2.º reparo y 800 milésimas del 3.º, y que remita copia del cargarme que acredite el ingreso en arcas de dichas cantidades.

Declarar asimismo solventados los reparos 6.º y 7.º puestos á las cuentas municipales de 1868 á 69 de Montejo de la Sierra, y encargar al Alcalde requiera á los cuentadantes para que en el término de un mes ingresen en las arcas municipales 5 escudos del primer reparo, 162 escudos 400 milésimas del 2.º, 77 escudos 500 milésimas del 3.º, 8 escudos del 4.º y 30 escudos del 5.º, dando aviso de haber tenido cumplido efecto.

Disponer el reintegro á los fondos municipales de la Puebla de la Mujer muerta de los 24 escudos objeto del primer reparo puesto á las cuentas de 1868 á 69, y 25 escudos del 5.º, previniendo á los cuentadantes que en el término de 15 dias presenten certificacion expedida por el Presidente y Secretario de la Junta que verificó el reparto del sesmo de Se-

govia para acreditar lo que correspondió á este pueblo.

Disponer asimismo el inmediato reintegro á los fondos municipales de Torremocha de los 40 escudos á que se refiere el primer reparo de las cuentas municipales de 1867 á 68, 50 escudos del 2.º y 20 escudos del 3.º; de los 25 escudos del 4.º y 44 del 5.º si en el término de 15 dias no se presentan las cuentas reclamadas; y de los 18 escudos 845 milésimas que resultan de diferencia si no se presentan los recibos correspondientes al 3.º y 4.º trimestres, segun se previene en el reparo 6.º.

Declarar eliminados los reparos 1.º, 3.º, 5.º, 7.º y 8.º puestos en las cuentas municipales de 1868 á 1869 del pueblo de Horcajo: que se reintegre á los fondos municipales de los 26 escudos del 2.º y 19 escudos 586 milésimas del 4.º; que se pidan explicaciones al Alcalde de Robledo acerca de la causa de que á este pueblo no correspondiera cantidad alguna en la distribucion verificada en 1868 entre los que componen el sesmo de Segovia, encargándole remita las actas de las sesiones en que se acordaron los repartos en los años de 1869 á 70 y 1870 á 71; y por último, que se averigüe si es ó no cierto lo que los cuentadantes aseguran al contestar al reparo 6.º, de que la cuenta á que el mismo se refiere obra en la Junta provincial de Instruccion primaria.

En este momento se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«Los diputados que suscriben, teniendo en cuenta los importantes y urgentes asuntos pendientes de despacho, y considerando que el viérnes próximo es festivo y lo es tambien el inmediato siguiente, tienen el honor de pedir á la Diputacion provincial se sirva acordar que la primera sesion ordinaria tenga lugar el próximo lunes 21 del corriente.

Palacio de la Diputacion 18 de Diciembre de 1874.—Pedro Luis Ramos Prieto.—Pedro Rovira Valdes.—J. Lois é Ibarra.—Antonio Rey y García.—E. Pelletan.—F. Martinez Escolar.—E. Ceinos.»

Apoyada brevemente por el Sr. Ramos Prieto, fué tomada en consideracion y declarada urgente en votacion nominal por los 27 señores que á continuacion se expresan:

Arcas y Benitez.—Berrueco.—Casuso.—Ceinos.—Collado.—Floren.—Fontagud.—Gonzalez (D. Maximiano).—Guerrero Brea.—Ibarra.—Lois.—Lopez.—

Martin Argenta.—Martin Murga.—Martinez Escobar.—Pelletan.—Perez (Don Zoilo).—Ramos Prieto.—Rey.—Rodriguez Hermúa.—Rojas.—Rovira.—Silvela.—Somalo.—Suarez Garcia.—Conde de la Romera.—Sr. Presidente.

Abierta discusion, el Sr. Nuñez de Velasco dijo que prestaria su voto á la proposicion si no se infringiera con ella un acuerdo de la Diputacion: que cuando dieron principio las sesiones de este período se acordó tuviesen lugar los viénes, y no debía pretenderse anticiparse la del próximo, tanto más cuanto que con ello no se evitaba que hubiese dos viénes festivos, y por consiguiente dos semanas sin sesion; por lo cual rogaba que la proposicion fuese desechada.

Contestó el Sr. Ramos Prieto que no se figuraba encontrar oposicion, porque creia estaba en la conciencia de todos que el pedir se celebrase sesion el lúnes en vez del viénes, día festivo, era porque la Diputacion tenia que ocuparse de un asunto urgente.

El Sr. Lopez propuso que los firmantes de la proposicion admitiesen la enmienda de que la sesion se celebrase el juéves próximo, pues por urgente que fuese el asunto indicado por el Sr. Ramos Prieto creia que era tiempo de resolverle en dicho día.

Contestó el Sr. Ramos Prieto que no podia admitir la enmienda porque el juéves era un día especial que todos los señores Diputados querrian pasar con sus familias, y los que residian fuera de la capital tenian que ausentarse con anticipacion.

El Sr. Retortillo dijo que el único motivo que tenia para oponerse á la proposicion era que contrariaba el texto del reglamento: que si la causa de trasladar la sesion era por ser día festivo el viénes, el art. 24 señalaba el día en que debía celebrarse, y si habia algun asunto urgente de que ocuparse, en el art. 25 estaba previsto el caso, y por lo tanto no procedia la proposicion.

El Sr. Torres de Mendoza pidió se cumpliera el reglamento, pues en otro caso pareceria que habia presion de un particular para que se despachara en un día dado un expediente, en el cual habia una proposicion presentada de una manera anómala y en que se fijaba un término para que fuese aceptada.

El Sr. Rodriguez Hermúa dijo sentia que á propósito de la proposicion se entrase en apreciaciones acerca de la conducta de la Comision de Hacienda, y debia declarar que no era cierta la apreciacion del Sr. Torres de Mendoza, porque no habia ni podia haber presion de nadie mas que del tiempo, pues á ser de otro género la Comision de Hacienda la hubiera rechazado; que el expediente indicado estaba sobre la mesa para su despacho cuando se hicieron proposiciones á la Comision que interesaban á la Beneficencia, y se retiró el expediente para ocuparse de ellas; y como en esas proposiciones se fijaba efectivamente un término para aceptarlas, de aquí la razon de la urgencia.

Rectificaron los Sres. Ramos Prieto, Nuñez de Velasco, Torres de Mendoza, Lopez y Rodriguez Hermúa, y puesta á votacion la proposicion fué aprobada por 24 votos contra 5, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Arcas y Benitez.—Berruoco.—Casuso.—Ceinos.—Collado.—Floren.—Gonzalez (D. Maximiano).—Guerrero Brea.—

Ibarra.—Lois.—Lopez.—Martin Argenta.—Martin Murga.—Martinez Escobar.—Pelletan.—Perez (D. Zoilo).—Ramos Prieto.—Rey.—Rodriguez Hermúa.—Rojas.—Rovira.—Somalo.—Suarez Garcia.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no.

Fontagnud.—Nuñez de Velasco.—Retortillo.—Torres de Mendoza.—Conde de la Romera.

Se continuó dando cuenta de los dictámenes emitidos por las comisiones, adoptándose los acuerdos que se expresan á continuacion:

Comision de Hacienda.

Denegar la solicitud que tiene presentada D. Carlos Santigosa para que la Diputacion adquiriera ejemplares de su obra titulada *El Pendolista Universal*, toda vez que el estado económico de la provincia sólo permite atender á los gastos autorizados en presupuesto.

Incluir en el presupuesto adicional al ordinario vigente que en breve ha de formarse, crédito suficiente á satisfacer al acogido de la banda de música del Hospicio Antofin Perez el aumento desde 1.º de Julio último de una peseta diaria sobre su haber, que no percibirá hasta que los fondos provinciales se hayan reintegrados del importe de la redencion de aquel del servicio de las armas en la última quinta.

Dejar sobre la mesa para su discusion en la sesion próxima el expediente relativo á arrendamiento del *Diario oficial de Avisos*.

Se dió cuenta del dictámen proponiendo se aprueben las cuentas rendidas por el Administrador del *Diario de Avisos*, correspondientes al mes de Octubre último, y que ingrese en Depositaria el saldo que arrojan de 2.697 pesetas 75 céntimos.

Pedida la palabra por el Sr. Lopez, dijo extrañaba que en la impresion del *Diario de Avisos* se gastasen 7.000 reales cuando podia hacerse en la imprenta del Hospicio, y además encontraba cierta gravedad en la cuestion del *Diario* desde el tiempo que lo tuvo arrendado el Sr. Mañas, que rescindió su contrato, como asimismo el Sr. Rincon, y se reservaba hacer la historia de este asunto.

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiese la palabra, fué aprobado el dictámen, pidiendo el Sr. Lopez constase su voto en contra.

Continuando el despacho de expedientes se tomaron los siguientes acuerdos:

Dejar sobre la mesa para su discusion en la sesion próxima el dictámen de la Comision nombrada para proponer acerca de la Memoria presentada por la Comision provincial.

Comision revisora de los asuntos en que intervino la Provincial disuelta en 4 de Enero de 1874.

Declarar subsistente lo acordado por la Comision provincial disuelta, bajo su exclusiva responsabilidad, en el expediente sobre construccion de casa Ayuntamiento con locales para escuelas y habitacion para los Profesores en Alcobendas: declarar de abono á los contratistas de las obras D. Manuel Salvador y Don Manuel Castellanos la cantidad de 17.297 pesetas 92 céntimos, correspondiente por partes iguales al 1.º y 2.º plazo, satisfaciéndose de fondos provinciales las cuatro quintas partes de dicha suma, ó sea 13.838 pesetas 34 céntimos, y oficiándose al Ayuntamiento para que abone las

3.459'58 restantes: declarar que la mencionada subvencion no puede servir de precedente para casos análogos, pues se aparta del criterio y bases establecidas por la Diputacion, y remitirá informe del señor Arquitecto provincial la nueva peticion del Ayuntamiento relativa á la construccion de un templete para colocar un reloj en el mismo edificio que está en obra, encargándole que si lo considera conveniente forme el oportuno proyecto y presupuesto adicional, sin perjuicio de resolver en su día lo más acertado.

Comisiones de Beneficencia, Hacienda y Provincial reunidas.

Dirigir atenta comunicacion al señor Ministro de la Gobernacion haciéndole presente que esta Corporacion, en su carácter de representante de los intereses del Hospital provincial, no puede relevar de responsabilidad á los albaceas de la Sra. Marquesa viuda de Zambrano en cuanto al cumplimiento del legado que dicha señora hizo al expresado establecimiento.

Resolver que si en un término prudencial no se obtiene en este asunto el resultado deseado, se utilicen los recursos convenientes para reintegrar á la Beneficencia en el goce de sus derechos, sin intervencion del Gobierno. Designar como Ponente al Sr. Ramos Prieto para redactar la expresada comunicacion y determinar la reserva de derechos que se deja dicha. Y por último, que la comunicacion sea entregada al Sr. Ministro por una comision compuesta de los señores Presidentes de las de Beneficencia y Hacienda y Vicepresidente de la Provincial.

Comision provincial.

Conceder un mes de licencia para ausentarse de esta capital á D. Federico Aparicio y D. Ernesto Martinez, Practicantes de Farmacia del Hospital provincial.

Declarar cesante á D. Juan Ojea, escribiente de la Secretaría de la Corporacion, por no haberse presentado á prestar servicio á pesar de haber terminado con exceso la licencia y próroga que se le concedió.

Admitir la dimision presentada por D. Ricardo de la Fuente Almazan, Practicante de Medicina y Cirugia del Hospital de San Juan de Dios.

Reponer en el destino de Practicante de Farmacia de la clase de primeros del Hospital provincial á D. Carlos Moreno Orcero.

Disponer se corra la escala entre los Practicantes de Medicina y Cirugia del mismo establecimiento, y nombrar para las resultas de la clase de terceros á Don Angel Balondo, cesante del mismo cargo y cuya reposicion está acordada.

Comision de Beneficencia.

Negar á José Perez Campús, procedente del Hospicio de Valencia y acogido hoy en el de esta capital, la racion en crudo que solicita; pero concediéndole en equivalencia 4 rs. diarios durante un mes, cuyo total se le anticipará con objeto de que pueda curarse una oftalmía que padece, y reclamando de la Diputacion de Valencia el reintegro de dicha suma.

Dar orden para el ingreso en el Hospicio de los niños Miguel Perez, María Gonzalez Lastra, Salvador y María Suñer, Justa Serrano, Josefa Caballero, Ignacio Perez Pintor, Mariano y Francisco Laso, Juan Pio Hernandez, Mariano y

Joaquina Malagon, Filiberto Quirós y María Presentacion Lopez.

Disponer que el niño José Fernandez continúe en dicho asilo hasta que el señor Gobernador disponga su traslacion al de Pontevedra, residencia y vecindad que fué de sus padres durante muchos años.

Disponer que el acuerdo para que los maestros de talleres del Hospicio consignen en la Caja de Depósitos el importe de la herramienta que se les entregue se modifique en el sentido de que dicho importe se deposite en la Caja de Ahorros á nombre del interesado y con la intervencion del Director del asilo, el cual deberá remitir la cartilla para su custodia en la Caja de fondos provinciales.

Aprobar las bases propuestas por Don Juan Cañellas para el establecimiento de un taller de sillería en el Hospicio en el local propuesto por el Director de acuerdo con los Sres. Visitadores.

Dar las gracias á los señores testamentarios de D. Gabriel Diaz Alvarez por haber ingresado con destino al Hospital provincial 5.000 pesetas legadas por dicho Sr. Diaz: hacerlo público por medio del *BOLETIN OFICIAL*; y oficiar á los señores testamentarios rogándoles remitan copia del testamento ó noticia de la fecha y Notario ante quien se otorgó.

Desestimar la instancia de la Asocacion popular para la instruccion de la clase obrera, pidiendo la cesion ó usufructo de la casa núm. 74 de la calle de Atocha, por estar destinado el edificio á otro objeto propio de la Beneficencia.

Se dió cuenta del dictámen de la Comision de Beneficencia proponiendo se desechen las enmiendas presentadas por el Sr. Retortillo al pliego de condiciones para el derribo de la parte vieja del Hospital provincial, y se apruebe dicho pliego y se saquen á subasta las obras.

Pedida la palabra por el Sr. Retortillo, dijo que tres eran las enmiendas presentadas al citado pliego de condiciones: la primera tendia á facilitar la concurrencia de licitadores, admitiendo como fianza valores de esta Diputacion, y la Comision de Beneficencia no la admitia fundada en que el acuerdo de la Diputacion acerca de fianzas no obligaba á admitir dichos valores; pero como nada se decia respecto de la conveniencia de admitirlos, insistia en su enmienda, porque facilitando la fianza indudablemente habria más licitadores. La segunda pedia se hiciesen constar los objetos existentes en la parte que se derribaba y que se reservaba la Diputacion, con el fin de garantizar los intereses de la Beneficencia, á lo cual decia la Comision que el inventario constaba en el expediente; cuando presentó la enmienda no constaba, pero si obraba ya, nada tenia que decir. En la tercera se decia que en el expediente no aparecia la titulacion del edificio, y segun la Comision existia ya. Si todo esto era cierto se felicitaba de que las enmiendas no fueran necesarias, como queria demostrar la Comision.

Contestó el Sr. Somalo que en el expediente constaba todo lo que el Sr. Retortillo proponia en sus enmiendas: si deseaba que la Comision dijera cómo se habia de hacer la subasta, esto no procedia, porque claro es que habia de celebrarse en la forma que tenia acordado la Diputacion: respecto á que se haga inventario para garantizar los intereses de la Beneficencia, en el expediente obraba uno de los objetos que la Comision creia que debian conservarse; pero si algun Sr. Di-

putado creia debía reservarse cualquier otro objeto, se incluiría en el inventario: en cuanto á la inscripción en el Registro de la Propiedad, estaba hecha y no habia para qué contestar.

Rectificaron los Sres. Retortillo y Somalo, y sin más discusión fueron desechadas las enmiendas y aprobado el dictamen de la Comision.

Pedida la palabra por el Sr. Suarez García, dijo que en 14 de Mayo de 1872 acordó la Diputacion que la escritura de cesion al Ayuntamiento de esta capital de una parte de los terrenos que ocupaba la plaza vieja de Toros se otorgase por un Notario de la Beneficencia provincial, y como el Ayuntamiento habia dado igual encargo á un Notario del Municipio, resultaba que este era el que habia extendido la escritura: que la Comision provincial, en su vista, dispuso se pusieran de acuerdo los dos Notarios, los cuales manifestaron no ofrecia el asunto ninguna dificultad, y como la cuestion no tenia importancia y con objeto de evitar dilaciones, lo ponía en conocimiento de la Diputacion para que no creyera que dejaban de cumplirse con toda exactitud sus acuerdos y para que se sirviera presentar su aprobacion.

Consultada la Diputacion acordó aprobar el hecho manifestado por el Sr. Suarez García.

Y habiendo trascurrido con exceso las horas de reglamento se levantó la sesion.—El Presidente, Alejandro Groizard.—El Diputado Secretario, Conde de la Romera.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Circular.

Hallándose vacante el estanco de Pedrezuela, correspondiente al partido administrativo de Colmenar Viejo, se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad en orden de 16 de Noviembre último, á fin de que los que deseen desempeñar dicho estanco y reunan las condiciones prescritas en el decreto del Presidente del Poder Ejecutivo de la República fecha 24 de Setiembre próximo pasado lo soliciten de esta Administracion económica en el término de ocho dias; en la inteligencia de que no se dará curso á ninguna instancia que no vaya acompañada de los documentos justificativos correspondientes, en armonía con lo prescrito en los artículos 3.º y 4.º de dicho decreto, inserto en la Gaceta de 25 de Setiembre.

Madrid 12 de Enero de 1875.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Administracion Central.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Por resolucion del Ministerio de la Gobernacion, fecha 29 del mes de Diciembre último, se dispuso la adquisicion de 10.000 cilindros de zinc laminados para pila Callaud con destino á las estaciones telegráficas, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta, y en su virtud esta Direccion general saca á pública li-

citacion el suministro del expresado material.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisicion de 10.000 cilindros de zinc laminados para pila Callaud con destino al servicio de las estaciones telegráficas.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, sito en el piso principal del edificio de dichas oficinas, calle de Carretas, núm. 10, el dia 5 de Febrero próximo, á la una de su tarde.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en el almacén de la Direccion general de Correos y Telégrafos los 10.000 cilindros de zinc laminados iguales en un todo al modelo presentado por la citada Direccion general de Correos y Telégrafos, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de tal fecha, y para seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 825 pesetas, importe del 5 por 100 valor total de los 10.000 cilindros de zinc laminados al tipo de subasta, que me comprometo á entregar por el precio de tantas pesetas el millar.»

La proposicion deberá estar firmada y expresará el domicilio del proponente.

3.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del tipo que se fija como límite, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales se tendrá por no presentada para el acto del remate.

4.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista de su resultado recaiga la aprobacion superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

5.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

6.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision, y se procederá al remate.

7.ª Llegado este caso y ántes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores manifestar las dudas que se les ocurran ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

8.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

9.ª Los documentos que acrediten los

depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad total en que se haga el remate. Si el contratista faltare al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

10. Hecha la adjudicacion por la Superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

11. Presentadas por el contratista las certificaciones de entrega de cada 2.500 cilindros de zinc para pila Callaud, con expresion de que cumplen con todas las condiciones que el pliego determina, extendidas por el comisionado para reconocerlos y recibirlos, se irá ordenando el pago por medio de libramientos contra el Tesoro público, entendiéndose por lo tanto el pago de la total entrega de los 10.000 cilindros de zinc laminados divididos en cuatro plazos distintos que deberán corresponder con las fechas de cada 2.500 entregados y recibidos.

12. Los cilindros serán de zinc laminados, de buena calidad y de cinco milímetros de grueso. Tendrán 45 milímetros de altura y 27 centímetros de desarrollo exterior. En los extremos de un diámetro y de la misma pieza que el cilindro llevará dos orejas encorvadas hácia la parte exterior, de 15 milímetros de ancho y 50 de desarrollo. En la parte superior de una de las orejas llevará remachado y soldado un alambre de cobre de cuatro milímetros de diámetro, que arrancará verticalmente de dicha oreja hácia la parte superior; á los tres centímetros se encorvará en ángulo recto hácia el exterior, y á los siete centímetros de seguir la direccion horizontal volverá á encorvarse en ángulo recto hácia la parte inferior, y á los 15 centímetros de seguir esta nueva direccion, formará tres vueltas de hélice horizontal de 25 milímetros de diámetro interior. Todo este alambre, excepto en las vueltas de hélice, irá recubierto de una gruesa capa de barniz cuya base será la goma laca. La Direccion general se reserva comprobar la calidad del zinc.

13. Avisada que sea la entrega provisional en el almacén del referido material, se dispondrá su reconocimiento facultativo por un Jefe del cuerpo, asistiendo á él, si gusta, el contratista, pudiendo aquel desecher cuantos cilindros de zinc no reunan las condiciones de subasta; y si todos ellos fueren de la calidad exigida procederá á su recepcion definitiva, expidiendo acto continuo la oportuna certificacion que elevará á la Direccion general, sin perjuicio de dar un duplicado al contratista para los efectos de la condicion 11 de este pliego.

Las certificaciones deberán llevar precisamente las mismas fechas en que sea entregado el material en el almacén.

14. La entrega de los 10.000 cilindros de zinc laminados deberá empezar precisamente y cuando ménos con la cuarta parte ó sean 2.500 á los 45 dias justos de comunicada al contratista la aprobacion de la subasta, y deberá quedar terminada en otros 50 dias, desechándose todos aquellos que no reunan las condiciones exigidas, obligándose el contratista á reponerlos con otros que cumplan con las de subasta, así como los que faltaren en el término de 30 dias, sujetándose en el

caso de no hacerlo así á que la Direccion general los adquiera á cualquier precio por cuenta del mismo.

15. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 1.650 pesetas el millar de cilindros de zinc laminados para pila Callaud.

16. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales Administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 4 de Enero de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 18 del próximo mes de Enero, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un muelle en el puerto de Agaete, provincia de Canarias, bajo la cantidad de 107.586 pesetas 83 céntimos á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santa Cruz de Tenerife ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.300 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 200 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 13 de Noviembre de 1874.—El Director general, Peñuelas.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un muelle en el puerto de Agaete, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad

en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Congreso.

Por providencia del Sr. D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano de número que suscribe, se saca á pública subasta por consecuencia de autos ejecutivos que sigue Doña Cristina Gomez Ballesteros con D. Sinforiano Ramirez, Don Patricio Gallego y D. Vicente Sanchez de la Orden, sobre pago de maravedises, las fincas siguientes, sitas en el pueblo de Villarrubia de los Ojos, de donde son vecinos los deudores:

Fincas de Sinforiano Ramirez.

Un olivar en el sitio de Valdeparaiso, término del expresado Villarrubia de los Ojos, su cabida 150 olivas en una superficie de tres fanegas de tierra, equivalentes á 16 áreas, nueve centiáreas y 89 decímetros cuadrados: linda por Saliente el monte; por Mediodía olivar de Pedro Archidona, y por Poniente el de Francisco Zamora: lo justiprecia en 9 pesetas 50 céntimos cada oliva, que importan 1.425 pesetas.

Otro olivar, sitio de San Servantes, en el mismo término, su cabida 50 olivas, á precio de 9 pesetas cada una, que importan 450 pesetas, y comprende una superficie de tierra de una fanega, equivalente á 64 áreas, 39 centiáreas y 56 decímetros cuadrados, lindante por Saliente olivar de Francisco Ramirez; por Mediodía el de Lucio Sanchez Crespo; por Poniente el camino de los Santos Mártires, y por el Norte olivar de Manuel Nieto; en 450 pesetas.

Un cañamar, sitio de las Anchias, del propio término, de haber una fanega de tierra, equivalente á 64 áreas, 39 centiáreas y 56 decímetros cuadrados, lindante por Saliente tierra de Eulogio Marin Moreno; Mediodía otro de Ricardo Lopez Maydrasgo; Poniente la de Juan Gabriel Ortiz, y por el Norte otra del mismo Juan Gabriel, que vale 540 pesetas.

Una haza de cuatro fanegas de tierra, sitio del Molinillo: linda al Norte con el río Figuela; Poniente el camino de dicho sitio; Mediodía con el baden del referido río, y Saliente el mismo río; que á precio de 250 pesetas, vale 1.000 pesetas.

Otra haza de la misma cabida, ó sean cuatro fanegas de tierra, sitio de Navarremonda, de dicho término: linda por Saliente, Mediodía, Poniente y Norte con el monte; que á precio de 25 pesetas cada fanega, vale 100 pesetas.

Otra tierra sitio del Allozar, en igual término, su cabida dos fanegas: linda por Saliente, Mediodía, Poniente y Norte con el monte; que á precio de 35 pesetas cada fanega, vale 70 pesetas.

Un plantío de vides y olivas, sitio del Chaparral, en igual término, su cabida nueve celemines de tierra con 700 vides y 39 olivas: linda por Saliente con el de Ruperto Lopez; Mediodía el de Alejandro Maroto, y Poniente particion con Francisco Ramirez; que á precio de 5 pesetas

oliva y 25 céntimos de peseta cada vid, vale 370 pesetas.

Otro plantío de vides, sitio del Picazo, en el mismo término, su cabida una fanega de tierra y un celemin con 1.100 vides: linda por Saliente con otro de Don Hermenegildo Pinilla; Poniente el de Mariano Villegas; Mediodía el de Salvador Jimenez, y Norte con el de Atanasio Navarro; que á precio de 25 céntimos de peseta cada vid, vale 275 pesetas.

Fincas de Patricio Gallego.

Un pedazo de tierra del sitio de la Cabezuela, en igual término, su cabida 10 fanegas, equivalentes á 53 áreas, 66 centiáreas y 31 decímetros cuadrados: linda por Saliente, Mediodía, Poniente y Norte con otros de los herederos de Juan Garcia Retamero, Viuda de D. Antonio Barrie y D. Francisco (Juan) Sanchez de Milla; que á precio de 30 pesetas cada fanega, vale 300 pesetas.

Una casa situada en la plaza Pública de Villarrubia de los Ojos, núm. 5, compuesta de dos cuartos y dos cocinas, una salita y cuatro cámaras por alto, corral, patio, cuadra, pozo y cueva: lindó por la derecha de su entrada con la de D. Isidoro Niño; por la izquierda el cuarto carnicería y posada de D. Pascual Diaz; por la espalda la misma posada, y de frente la plaza Pública, y segun su estado gradúa su valor en 2.986 pesetas 25 céntimos.

Y para que tenga lugar el remate se ha señalado el día 15 de Febrero próximo, á la una de su tarde, en dicho Juzgado y á la vez en el de Daimiel.

Madrid 29 de Diciembre de 1874.—V.º B.º=Gonzalez.—Jerónimo Montesinos.

Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia el fallecimiento sin testar de Doña María del Carmen Rey y Losada, natural de la ciudad de Santiago, viuda, de 76 años de edad, ocurrido en esta villa el 14 de Junio de 1874; y se llama á los que se crean con derecho á heredarla para que dentro del término de 30 dias lo aleguen en debida forma ante dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito.

Madrid 9 de Enero de 1875.—V.º B.º=El Escribano, Luis Escobar. 191—30

Latina.

D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Pose Guzman, natural de Dumbria, provincia de la Coruña, soltero, hijo de Antonio y Manuela, que habitó en la calle de la Paloma, núm. 1, y de 27 años de edad, emplazándole para que en término de diez dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por detencion arbitraria.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tengan noticia de su paradero lo pongan en conocimiento de este Juzgado para dictar las providencias que fuesen oportunas.

Dado en Madrid á 7 de Enero de 1875.—Rafael Alcaráz y Ramos.—Por mandado de su señoría, Severiano de Diego.

Palacio.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital y

Escribanía de D. Ramon Clemente y Lázaro, se instruye causa criminal de oficio con motivo del hallazgo la noche del 17 de Noviembre último, á las siete y media, en el barrio de Argüelles, calle de Mendizábal, del cadáver de una niña que no llegó á vivir 24 horas, la cual tenia casi separada la cabeza del cuerpo, hallándose sólo algunos pedazos de cráneo, estando vestida con un pañal blanco, mantilla de bayeta pajiza nueva, fajero blanco nuevo, pañuelo blanco al cuello, un abrigo de lana á cuadros encarnados y negros bastante usado, y un gorro de punto blanco, en cuyo sumario se ha mandado citar y llamar á cuantas personas puedan facilitar dato alguno para que comparezcan en el expresado Juzgado y Escribanía dentro del término de seis dias á prestar declaracion como testigos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 7 de Enero de 1875.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

Alcalá de Henares.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mariano Gala Mardomingo, natural de Escalona, vecino de Madrid, hijo de Bernardo y de María, de edad de 30 años, soltero, comerciante; á Gregorio Ruiz Cobos, natural y vecino de Ontígola, hijo de José y de Mariana, de edad de 35 años, soltero, albañil, y á Félix Muriel Fernandez, natural y vecino de Sevilla, hijo de Canuto y de Isabel, de edad de 30 años, soltero, zapatero, y cuyas señas se anotan á continuacion, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de Madrid, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se instruye contra los mismos por quebrantamiento de condena fugándose del presidio de esta ciudad en la noche de ayer; encargando en nombre del Rey D. Alfonso XII á los Jueces de primera instancia, Gobernadores de provincia y demás individuos de policia judicial lleven á efecto la busca, captura y remision á este Juzgado de los expresados individuos en obsequio de la más recta y pronta administracion de justicia; apercibiéndose á los procesados que de no verificar su presentacion en el término prófijado les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 4 de Enero de 1875.—Juan Pablo Fernandez.—El actuario, Gregorio Azaña.

Señas.

De Mariano Gala: pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color sano, estatura cinco pies.

De Gregorio Ruiz: pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color moreno, estatura cinco pies.

De Félix Muriel Fernandez: pelo, cejas y ojos negros, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color bueno, estatura cinco pies.

D. Dionisio Cabrera, Juez municipal suplente é interino de primera instancia por hallarse usando de licencia el propietario y enfermo el municipal de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes y demás auxi-

liares de la policia judicial de la Nacion, por la presente requisitoria les hago saber que luégo que la vean inserta en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de su provincia se sirvan proceder con todo celo y actividad dentro de sus respectivas jurisdicciones á la busca, captura y remision á este Juzgado, caso de ser habida, de Carmen Gagero Fernandez, natural y vecina de Mondéjar, casada con Lázaro Moltó, de 33 años de edad, cuyas demás señas personales y de la ropa se expresan á esta continuacion, cuyo paradero de la misma se ignora; pues así lo tengo acordado en la causa criminal que por hurto de varias prendas de ropa y otros efectos de la pertenencia de D. Saturnino Monge se la sigue en este Juzgado, y á cuya procesada se la cita y emplaza tambien para que en término de ocho dias, á contar desde la insercion de la presente requisitoria en dichos periódicos oficiales, se presente en este Juzgado; apercibida que trascurridos que sean sin verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar en dicha causa.

Dada en Alcalá de Henares á 9 de Enero de 1875.—Dionisio Cabrera.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Señas personales y de la ropa.

Estatura regular, pelo y cejas negras, ojos pardos, color moreno, algo pronunciados los dientes superiores y abultada de vientre, vestida de zagalejo de india negra, pañuelo al cuello de lana color café, pañuelo á la cabeza de indiana negra, medias negras de lana y zapatos de cabra.

JUZGADOS MUNICIPALES

Talamanca.

D. Sabas Martin del Valle, Juez municipal de Talamanca.

Hago saber que se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento del 10 de Abril de 1871 y dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, y de orden de su señoría se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Talamanca 7 de Enero de 1875.—El Juez municipal, Sabas Martin.—Por su mandado, José Pereda.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

La Olmeda de la Cebolla.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes que reúnan las condiciones prevenidas en el art. 115 y siguientes de la ley municipal vigente se servirán presentar sus solicitudes al Presidente de esta corporacion en el improrrogable término de 15 dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio, pasados los cuales se proveerá.

La Olmeda de la Cebolla 10 de Enero de 1875.—El Alcalde interino, Pablo Sanchez.—El Secretario interino, Remigio Ruiz y Perez.